



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

EXPEDIENTE. TJA-UT-036/2022.

FOLIO: 270511700003722

**CUENTA:** Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, folio **270511700003522** el día quince de junio de dos mil veintidós. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste. -----

**ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO. DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS-----**

**Visto:** La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

I. En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT-011/2022**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 270511700003722**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”**

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se detallan los artículos 157 y 158 de la mencionada Ley.

Que en el **Capítulo II** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, denominado **“De la competencia del Tribunal”, en el artículo 157 menciona que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes: fracciones... I a XVII...** Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a la solicitud esencialmente el interesado solicita información consistente en: **“...Requiero saber porque el tribunal colegiado del estado de tabasco, se declaró...” (sic)**, y como se ilustra en líneas anteriores este Tribunal de Justicia Administrativa no es competente para conocer de asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que los Tribunales Colegiados de Circuito forman parte de su estructura, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, describe en el rubro **“Datos adicionales”**, lo que la Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional “Primer Tribunal Colegiado en materia del trabajo del Décimo Circuito” con residencia en el Estado de Tabasco, expreso en el acuerdo del que se duele, y al respecto es de decirle al interesado que el Órgano Garante Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (ITAIP), expreso criterio en el que se refiere, que los datos adicionales no deben considerarse parte integrante del requerimiento de la solicitud de información pública, como se ilustra de la manera siguiente:

Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional “Primer Tribunal Colegiado en materia del trabajo del Décimo Circuito” con residencia en el Estado de Tabasco, expreso en el acuerdo del que se duele, y al respecto es de decirle al interesado que el Órgano Garante Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (ITAIP), expreso criterio en el que se refiere, que los datos adicionales no deben considerarse parte integrante del requerimiento de la solicitud de información pública, como se ilustra de la manera siguiente:

**ITAIP/DAI/CR/01/2019**

**ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL APARTADO “OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN” NO FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En términos de lo expuesto en el Manual de Usuarios del Sistema Infomex-Tabasco, en el rubro: “Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información”, los solicitantes deberán proporcionar datos que permitan al Sujeto Obligado localizar de forma fácil la información de su interés, en ese tenor, las manifestaciones que aporten los solicitantes dentro de este apartado no deben considerarse parte integrante del requerimiento informativo.

RR/DAI/1201/2018-PI. Interpuesto en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Planeación y Finanzas. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria de 30 de Enero de 2019. Comisionada Ponente Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

RR/DAI/1397/2018-PII. Interpuesto en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Salud. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria de 28 de Febrero de 2019. Comisionada Ponente Lic. Leida López Arrazate.

RR/DAI/1287/2018-PIII. Interpuesto en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Gobierno. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria de 05 de Febrero de 2019. Comisionado Ponente Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Consecuentemente, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, es decir no ha generado documento, archivo, o cualquier registro documental en ejercicio de sus facultades, funciones o competencia que esté relacionado con lo petitionado.

Sirve de apoyo también, los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

**Resoluciones:**

**RRA 7614/17.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 6433/17.** Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

**RRA 1296/18.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

---

**Segunda Época**

**Criterio 02/20**

**Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.**

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”**

Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

**Precedentes:**

) **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

) **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

) **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia dictó el siguiente:

**ACUERDO TJA-CT/011/2022**

**PRIMERO.** Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 270511700003722**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**SEGUNDO.** Se orienta al interesado para que dirija su solicitud, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/> o de igual manera al portal de transparencia de esta en el siguiente link: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia>, toda vez que es el Sujeto Obligado que ha generado la información de la que se duele. -----

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**IV.** Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”**

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

ATENTAMENTE  
  
**M.D. María Elvia Morán Peralta**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.